Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública





Tepic, Nayarit; marzo 10 diez de 2011 dos mil once.-

Se tiene por recibido, vía Infomex, dentro del contexto del recurso de revisión 13/2011, un oficio suscrito por Alejandro Tirado Duarte, Titular de la Unidad de Enlace del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, en vía de informe documentado, por virtud del cual se le tienen por hechas las manifestaciones que del escrito se desprenden.

Se admiten la prueba documental exhibida por el sujeto obligado, descrita en el propio ocurso; prueba que en el acto se desahogan, por así permitirlo su naturaleza, en términos del artículo 78 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

En atención a las manifestaciones que del escrito se desprenden, se ordena suspender el procedimiento y advirtiéndose que puede surgir una causa de sobreseimiento del presente recurso, entréguesele a la recurrente Arie Aabrahamssohn X, el oficio antes mencionados, para que en un plazo no mayor a tres días hábiles, exprese aquello que a su interés legal convenga, apercibida de que en caso omiso, se tendrán por satisfecha sus pretensiones y se archivara el presente recurso como total y legamente concluido, en apego al artículo 71.2 de la Ley de Transparencia.

El fundamento a este proveído radica en los artículos 87, 90, y 92 del Reglamento de la Ley de Transparencia

Notifíquese.

Así proveyó y firma el Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, L.A.E. José Luis Naya González, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. María Beatriz Parra Martínez, quien autoriza y da fe.

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública





Tepic, Nayarit, octubre 21 veintiuno de 2011 dos mil once.-

Se tienen por recibido, vía Infomex, dentro del contexto del recurso de revisión 13/2011, un escrito del sujeto obligado, por virtud del cual se le tienen por hechas las manifestaciones que del escrito se desprenden.

Ahora bien, visto el estado procesal que guarda el presente recurso de revisión y con ello que el acuerdo que antecede, emitido por este Instituto, se requirió a la recurrente para que manifestara su postura respecto a este recurso de revisión, en relación a la forma en que el sujeto obligado da cumplimiento a la solicitud de información, disponiendo ésta del plazo de tres días hábiles, sin haber actuado en consecuencia, con fundamento en el artículo 71.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se sobresee el presente recurso de revisión, por quedar sin materia.

Notifíquese.

Así resolvió y firma, el Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, L.A.E. José Luis Naya González, por y ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. María Beatriz Parra Martínez, quien autoriza y da fe.

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública





Tepic, Nayarit; noviembre 7 siete de 2011 dos mil once.-

Visto el estado procesal que guarda el presente recurso de revisión 13/2011 y con ello que en acuerdo de fecha octubre 21 veintiuno de 2011 dos mil once, se declaro sobreseído el presente recurso de revisión, atento lo dispuesto en el artículo 71.2 de la Ley de Transparencia, por quedar sin materia, en consecuencia, con fundamento en el artículo 86, propiamente a contrario sensu de la Ley de Transparencia y Acceso a al Información Pública del Estado de Nayarit y revisando la oficialía de partes de este Instituto sin encontrarse promoción alguna pendiente de acordar, se ordena archivar este expediente como asunto total y legalmente concluido.

Archívese en definitiva.

Notifíquese.

Así resolvió y firma, el Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, L.A.E. José Luis Naya González por y ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. María Beatriz Parra Martínez, quien autoriza y da fe.